Empresa	Ep
Electro Oriente	0,254
Sersa	0,303
Emseusac	0,250
Electro Pangoa	0,247
Adinelsa	0,366
Egepsa	0,232
Edelsa	0,243
Proyecto Especial Chavimochic	0,271
Esempat	0,286

Artículo 3.- Publicación de la Resolución
Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada en el portal de internet de Osinergmin, http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 213-2019-GRT y el Informe Legal Nº 214-2019-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 075-2019-OS/CD

Lima, 25 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 203-2013-OS/CD, se fijó el Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD") para el periodo noviembre 2013 – octubre 2017 (en adelante "Resolución 203") y dispuso que los VADMTp, VADBTp y VADSEDp sean calculados por las empresas distribuidoras a partir de los VAD fijados por sector típico y los factores de ponderación del VADMT, VADBT y VADSED que sean establecidos a través de la respectiva resolución de fijación de los factores de ponderación del VAD;

Que, con Resolución Ministerial Nº 530-2016-MEM/DM se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2018 la vigencia de la Resolución 203 para el grupo de empresas conformado por: Proyecto Especial Chavimochic; Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.; Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A.; Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A.; Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A.; Electro Dunas S.A.A.; Electro Pangoa S.A.; Electro Tocache S.A.; Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.; Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.; Enel Distribución Perú S.A.A.; Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.; Luz del Sur S.A.A.; y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (en adelante "primer grupo de empresas concesionarias");

Que, asimismo, en la citada resolución ministerial se prorrogó, hasta el 31 de octubre de 2019, la vigencia de la Resolución 203, para el grupo de empresas conformados por: Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electrosur S.A.; Electro Ucayali S.A.; y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante "segundo grupo de empresas concesionarias");

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 069-2018-OS/CD, se fijaron los Factores de Ponderación del VAD por Sector Típico y del VAD de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica, aplicables para el primer grupo de concesionarias desde el 01 de mayo del 2018 al 31 de octubre del 2018, y para el segundo grupo de empresas concesionarias del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril del 2019;

Que, atendiendo a que, para el primer grupo de empresas, el VAD fijado con Resolución Osinergmin Nº 203-2013-OS/CD concluía el 31 de octubre de 2018, mediante Resolución Osinergmin Nº 158-2018-OS/CD se fijó el nuevo VAD para el referido grupo, incluyéndose dentro del VAD fijado los factores de ponderación correspondientes, aplicable para todo el periodo tarifario, es decir, del 01 de noviembre del 2018 al 31 de octubre del 2022, de conformidad con el artículo 67 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 147 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM;

Que, respecto al segundo grupo de empresas concesionarias, por la prórroga aprobada con la Resolución Ministerial Nº 530-2016-MEM/DM, continúa aplicándose el VAD establecido por la Resolución Osinergmin Nº 203-2013-OS/CD hasta el 31 de octubre del 2019 y asimismo le resulta aplicable la Resolución Directoral Nº 154-2012-EM/DGE y la Resolución Osinergmin Nº 205-2013-OS/CD que establecen los Sectores de Distribución Típicos y calificación de sistemas, respectivamente, asociados a dicho VAD;

Que, de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución Directoral Nº 154-2012-EM/DGE, los Factores de Ponderación que debe emplear Osinergmin para el cálculo del VAD para cada concesión, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en media tensión y en baja tensión, según corresponda, durante el periodo anual inmediato anterior a la fecha de aplicación;

Que, considerando que está por concluir la vigencia de los Factores de Ponderación del VAD del segundo grupo de empresas concesionarias, establecida por la Resolución Osinergmin Nº 069-2018-OS/CD, corresponde aprobar para dichas empresas los Factores de Ponderación del VAD por Sector Típico y del VAD de los Sistemas Eléctricos Rurales, para el periodo 01 de mayo del 2019 al 31 de octubre del 2019.

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 215-2019-GRT y el Informe Legal Nº 216-2019-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 013-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales
Aprobar los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica que se indican a continuación, para el periodo 01 de mayo del 2019 al 31 de octubre del 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADMT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Media Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)						
	2	3	4	5	6	Sistemas Eléctricos Rurales	Total
Adinelsa	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,78%	98,22%	100%
Electro Oriente	58,76%	12,15%	19,57%	4,64%	1,49%	3,39%	100%
Electro Puno	50,23%	17,54%	5,06%	8,69%	17,59%	0,89%	100%
Electro Sur Este	62,68%	4,07%	16,18%	8,66%	6,79%	1,62%	100%
Electro Ucayali	85,37%	10,67%	0,00%	0,00%	0,00%	3,96%	100%
Electrocentro	47,70%	19,40%	12,96%	9,48%	3,88%	6,58%	100%
Electronoroeste	73,30%	9,36%	11,54%	0,00%	0,39%	5,41%	100%
Electronorte	68,14%	25,64%	3,57%	0,59%	0,35%	1,71%	100%
Electrosur	56,57%	38,28%	3,02%	2,09%	0,00%	0,04%	100%
Hidrandina	70,87%	15,22%	5,70%	2,46%	2,26%	3,49%	100%
Seal	72,69%	7,76%	16,59%	1,19%	0,74%	1,03%	100%

* Factores de ponderación del VAD de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADBT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Baja Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)						
	2	3	4	5	6	Sistemas Eléctricos Rurales	Total
Adinelsa	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,64%	97,36%	100%
Electro Oriente	60,51%	14,02%	16,94%	2,92%	1,57%	4,04%	100%
Electro Puno	62,23%	7,25%	5,20%	9,33%	14,67%	1,32%	100%
Electro Sur Este	63,58%	4,00%	14,63%	9,17%	6,63%	1,99%	100%
Electro Ucayali	88,68%	5,28%	0,00%	0,00%	0,00%	6,04%	100%
Electrocentro	48,13%	18,13%	13,53%	8,82%	4,10%	7,29%	100%

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)						
	2	3	4	5	6	Sistemas Eléctricos Rurales	Total
Electronoroeste	71,69%	9,84%	10,30%	0,00%	0,49%	7,68%	100%
Electronorte	72,81%	20,20%	3,55%	0,45%	0,42%	2,57%	100%
Electrosur	61,38%	33,04%	3,43%	2,08%	0,00%	0,07%	100%
Hidrandina	75,24%	11,42%	4,06%	1,89%	2,37%	5,02%	100%
Seal	80,70%	8,27%	9,02%	0,41%	0,88%	0,72%	100%

* Factores de ponderación del VAD de Baja Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Artículo 2.- Sistemas de distribución eléctrica administrados por empresas municipales
Disponer que los factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución de los sistemas de distribución eléctrica administrados por empresas municipales sean iguales a 100%, de acuerdo al sector típico correspondiente.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución
Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada en el portal de internet de Osinergmin, http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 215-2019-GRT y el Informe Legal Nº 216-2019-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 076-2019-OS/CD

Lima, 25 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kW.h mes;

Que, la Ley Nº 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley Nº 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley Nº 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiarios del FOSE;

Que, la Ley Nº 30319, Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley Nº 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 4, 5 y 6;

Que, con Resolución OSINERG Nº 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del FOSE", en la cual se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de la referida norma, mediante la Resolución Osinergmin Nº 689-2007-OS/CD;

Que, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del FOSE, Osinergmin trimestralmente fija el recargo que se aplica en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo de los usuarios del servicio público de electricidad a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nº 27510;

Que, con Resolución Osinergmin Nº 013-2019-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo del 4 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el trimestre siguiente;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinergmin Nº 122-2018-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica;

Que, la vigencia del Factor de Recargo y del Programa de Transferencias Externas del Fose que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 1 mayo de 2019 y el 3 de agosto de 2019, toda vez que el 4 agosto de 2019 se producirá la actualización de las tarifas eléctricas, por lo que a